Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 149.-

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL ABG. FERNANDO HEISECKE GÓMEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (TEISA), CONTRA LA RESOLUCIÓN MEF/DA 16 DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE DISPUSO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N.º 39/2022, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 09/2022, «SERVICIO DE COMUNICACIÓN REDUNDANTE PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA» - ID N.º 415380.

Asunción, febrero de 2025

VISTO: la presentación realizada por el *Abg. Fernando Heisecke Gómez*, en representación de la empresa Tecnología en Electrónica e Informática S.A. (TEISA), a través de la cual interpone recurso reconsideración, contra la Resolución MEF/DA 16 de fecha 13 de setiembre de 2023, por la cual se dispuso la rescisión del contrato MH N.º 39/2022, derivado de la Contratación Directa N.º 09/2022, *«Servicio de Comunicación Redundante para el Ministerio de Hacienda»* - ID N.º 415380. (EXP. SIME N.º 76.980/2024); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 6715/2021, en su artículo 64, establece: *«El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente y deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación».*

Que el artículo 1°, de la Ley N.º 7158/2023, *«Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»*, dispone: *«[…] El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos».*

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la referida Ley dispone: «*El Ministro de Economía y Finanzas es la autoridad máxima de la Institución. En tal carácter, posee la representación legal de la institución y le corresponden las atribuciones que determina la presente ley y las que las leyes anteriores a ésta establecieron para el Ministro de Hacienda, y para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes*».

Que la mencionada Ley, en el artículo 8°, instituye: «*Deberes y atribuciones del Ministro*», entre otros: *«[...] l) Resolver los recursos administrativos como máxima autoridad institucional, revocar las decisiones de sus inferiores jerárquicos y avocarse en la competencia de estos. m) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras leyes [...]*».

Que el presente caso gira en torno al Contrato MH N.º 39/2022, celebrado entre el MEF y TEISA bajo el marco de la Ley N.º 2051/2003, *«De Contrataciones Públicas»*, con el fin de prestar un servicio de comunicación redundante para el Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas). La ejecución de este servicio requería, entre otras acciones, la instalación de fibra óptica en el

…///

edificio del MEF. Sin embargo, al tratarse de un edificio clasificado como patrimonio cultural, se imponen restricciones legales y reglamentarias que prohíben cualquier intervención o modificación en su infraestructura física. Este contexto supone una limitación significativa y de carácter estructural, ajena al control de la contratista, y constituye el núcleo del conflicto contractual que llevó a la rescisión del contrato.

Que, en fecha 13 de setiembre de 2023, la Dirección Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas dictó la Resolución MEF/DA N.º 16, en el marco de la rescisión del Contrato MH N.º 39/2022, derivado de la Contratación Directa N.º 09/2022, *«Servicio de Comunicación Redundante para el Ministerio de Hacienda»* - ID N.º 415380, en la cual se menciona que: *«[…] el proveedor no ha ejecutado las obras para la prestación del servicio contratado, pese a los reiterados reclamos de la dependencia administradora, remitidos a la empresa por correo institucional, la dispensa del plazo de entrega y del permanente acompañamiento de los funcionarios encargados de la verificación de los trabajos […]».*

Que, en ese sentido, la empresa TEISA representada por el *Abg. Fernando Heisecke Gómez,* interpuso recurso de reconsideración contra la referida Resolución, alegando en la parte pertinente, que: *«[…] De la lectura de la documentación adjunta al presente escrito y al correo de fecha 19/10/2022 agregado al presente proceso por el propio Departamento de Informática con su Nota MH/DA/CRA/DI N° 171/2023, se puede constatar que la provisión e instalación del servicio de internet redundante contratado no fue posible debido a inconvenientes de infraestructura edilicia del local del Ministerio de Hacienda, circunstancias imprevistas y técnicas no establecidas en el PBC del llamado, totalmente ajenas a la voluntad de mi representado, que tornaron imposible la provisión del servicio por parte de TEISA […]».*

Que, girado el expediente a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, dependiente de la Gerencia General de este Ministerio, mediante Dictamen MEF/DA/CUOC N.º 25/2023 se ha realizado el estudio y análisis del descargo de la firma, en concordancia con los documentos obrantes en autos.

Que, en efecto, de acuerdo a los informes proveídos por las reparticiones pertinentes del Ministerio de Economía y Finanzas se concluyó que el servicio no fue debidamente cumplido por la contratista.

Que, en base a dichas circunstancias, la Gerencia General remitió los antecedentes a la Dirección General de Abogacía del Tesoro, a fin de emitir el parecer jurídico sobre la situación planteada.

Que, la Dirección General de Abogacía del Tesoro de esta Cartera de Estado, en su Dictamen N.º 857/2024, concluye: *«[…] En este caso, la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales surge de una limitación establecida por el Estado mismo, al declarar el edificio del MEF como patrimonio cultural y, con ello, prohibir cualquier tipo de intervención estructural. Esta situación cumple con los requisitos de la cláusula de fuerza mayor: (1) es un evento fuera del control de T.E.I.S.A.; (2) es una circunstancia inevitable para el proveedor, quien no puede modificar el edificio para adaptar*

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL ABG. FERNANDO HEISECKE GÓMEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (TEISA), CONTRA LA RESOLUCIÓN MEF/DA 16 DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE DISPUSO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N.º 39/2022, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 09/2022, «SERVICIO DE COMUNICACIÓN REDUNDANTE PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA» - ID N.º 415380.

///…3

la infraestructura; y (3) no se origina de descuido o negligencia, ya que la empresa no puede actuar en contra de disposiciones legales […]».

Que, asimismo, es importante mencionar que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se estableció una cláusula sobre fuerza mayor que menciona: *«El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos […]».*

Que los recursos administrativos son mecanismos puestos a disposición de los particulares para hacer valer sus derechos frente a la administración. A través de la interposición de un recurso, los administrados pueden invocar argumentos de hecho o de derecho, apoyarse en consideraciones de legalidad o de oportunidad e impugnar la justicia de las apreciaciones de la administración y las consecuencias de éstas.

Que, conforme con lo expuesto por la Dirección General de Abogacía del Tesoro en su Dictamen N.º 857/2024, es jurídicamente viable aplicar la cláusula de fuerza mayor del PBC en el presente caso, exonerando a TEISA de las sanciones por incumplimiento contractual, ya que la imposibilidad de realizar modificaciones en un edificio protegido como patrimonio cultural constituye un evento que escapa al control de la empresa y justifica su falta de cumplimiento.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el *Abg. Fernando Heisecke Gómez,* en representación de la empresa Tecnología en Electrónica e Informática S.A. (TEISA), contra la Resolución MEF/DA 16 de fecha 13 de setiembre de 2023, revocando la misma, y en consecuencia aplicar la cláusula de fuerza mayor establecida en el PBC como motivo para rescindir el contrato, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

ANDREA MERCEDES PICASO

Firmado digitalmente por ANDREA MERCEDES PICASO
Fecha: 2025.02.25 09:25:01 -03'00'

MINISTRA SUSTITUTA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DGSGI/mrf.